



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto calendado veintisiete de marzo (27) de dos mil diecisiete (2017) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicado bajo el No. 54001-3121-002-2016-00212-00 presentado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER** en nombre y representación de **JOHN MILTON MORENO y JAVIER ANDRÉS MORENO** identificados con cédulas de ciudadanía No. 79900442 de Bogotá y 79894016 de Bogotá, en su condición de hijos de **ROSARIO MORENO** (q.e.p.d.) respecto del predio urbano ubicado en la avenida 22 # 6-199 Barrio 28 de Febrero del municipio de San José de Cúcuta, identificado con cédula catastral número 54-001-01-08-1523-0021-001 y Folio de Matricula Inmobiliaria número 260-314926, con un área georreferenciada de 158 m2 y los siguientes linderos: **NORTE:** Partiendo desde el punto 0 en línea recta en dirección nororiente, hasta llegar al punto 4 con Alexander Garcia en una longitud de 9.31 mts, **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 4 en línea quebrada que pasa por el punto 3, en dirección suroriente, hasta llegar al punto 2 con Mercedes Pérez en una longitud de 16.61 mts, **SUR:** Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección Noroccidente, hasta llegar al punto 1 con Cesar Peñaranda en una longitud de 9.31 mts y **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 1 en línea recta, en dirección Noroccidente, hasta llegar al punto 0 con camino peatonal en una longitud de 16.58 mts.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta los seis (17) días del mes de Abril de 2017.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria